



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
OCHO DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO.

ASUNTOS GENERALES:
TEECH/AG/004/2021, y
TEECH/AG/005/2021; y RECURSO DE
APELACIÓN: TEECH/RAP/039/2021;
ACUMULADOS.

ACTORES: SERGIO HERNÁNDEZ PÉREZ,
y PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO
CIUDADANO EN EL ESTADO DE
CHIAPAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO DE
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **22:30 Veintidós horas, con Treinta minutos, del día 08 Ocho de Abril de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo** de fecha **08 Ocho de Abril de Dos Mil Veintiuno**, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, en los **ASUNTOS GENERALES: TEECH/AG/004/2021, y TEECH/AG/005/2021; y RECURSO DE APELACIÓN: TEECH/RAP/039/2021; ACUMULADOS**; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada** del presente **Acuerdo**, de fecha **08 Ocho de Abril de Dos Mil Veintiuno**, constante de **05 Cinco fojas útiles impresas en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18,**

19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL DE**



LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible*

en: <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>; así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf; **La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil**

Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**,

disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY FE



Ernesto Sumuano Zamora
ACTUARIO
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Expedientes TEECH/AG/004/2021, TEECH/AG/005/2021 y TEECH/RAP/039/2021, acumulados.

Siendo las diecisiete horas, treinta y cinco minutos, del ocho de abril de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número TEECH/SG/449/2021, signado por Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General de este Tribunal, fechado y recibido en esta Ponencia, el día de hoy, a las diecisiete horas, veintinueve minutos, para acordarlo conducente. **Conste.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; ocho de abril de dos mil veintiuno.-

--- Vista la cuenta que da la Secretaria del conocimiento, con el oficio de referencia; al efecto, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas¹, y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal; la Magistrada Instructora **ACUERDA:**

--- I.- Téngase por recibido el oficio número TEECH/SG/092/2021, signado por el Secretario General del este Tribunal, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de esta propia fecha, dictado por la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, así como, a la resolución de treinta y uno de marzo de la anualidad en curso, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa de Enríquez, Veracruz², en el expediente SX-JRC-20/2021 y SX-JDC-468/2021 ACUMULADO, remite los autos originales de los expedientes TEECH/AG/004/2021 y TEECH/AG/005/2021, acumulados, TEECH/RAP/039/2021, y Anexo I, constantes de 491, 116 y 98 fojas útiles, respectivamente. -

--- II.- Tomando en consideración lo resuelto por la Sala Regional Xalapa, en la sentencia emitida en el expediente SX-JRC-20/2021 y SX-JDC-468/2021 ACUMULADO, en el sentido de:

(...)
SEXO. Efectos de la sentencia
101. En consecuencia, ante lo fundado de los agravios hechos valer, lo procedente es revocar la sentencia impugnada en lo que fue materia de impugnación, para los efectos siguientes.

¹ En adelante, Ley de Medios.
² En lo subsecuente Sala Regional Xalapa.

COPIA AUTORIZADA

102. El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en plenitud de jurisdicción, y en caso de no advertir la actualización de alguna causal de improcedencia, **deberá admitir la demanda** presentada por Sergio Hernández Pérez, y en su caso, pronunciarse sobre el fondo de la litis planteada.

103. Asimismo, **deberá requerir de nueva cuenta** al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación correspondiente, proporcione la información que le solicitó mediante acuerdo de nueve de marzo, o bien, al representante del partido político MC, en caso de que cuente con la referida información.

104. Lo anterior, toda vez que, desde el veintiséis de febrero, fecha en la cual el partido actor solicitó diversa información a la referida autoridad administrativa electoral, hasta el dictado de la presente sentencia, han transcurrido más de veinte días hábiles.

105. También **deberá desahogar nuevamente la inspección a la cuenta de la red social Facebook**, a nombre del perfil indicado por el partido actor en su escrito de demanda.

106. Una vez que cuente con el informe rendido por el Vocal Ejecutivo, así como con el resultado de la diligencia de inspección a la cuenta de la red social citada, la autoridad responsable **deberá emitir una nueva determinación con base en esos elementos de prueba.**

107. Lo anterior, en el entendido de que los aspectos que no fueron cuestionados quedan firmes y siguen rigiendo el sentido del acto impugnado.

108. Las actuaciones descritas deberán realizarse por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que reciba el expediente, debiendo informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.

(...)"

En consecuencia, en mérito a lo ordenado en el párrafo 102, de la sentencia emitida el treinta y uno de marzo del año en curso, por la Sala Regional Xalapa; y toda vez, que en auto de tres de marzo del año en curso, específicamente en el romano XVI, se admitió el Asunto General TEECH/AG/004/2021³, para estar en aptitud de dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad federal, se deja sin efecto lo señalado en el romano V, del acuerdo de once de marzo del presente año⁴, única y exclusivamente respecto a advertir la causal de sobreseimiento en el Asunto General en cita; y en consecuencia, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 47, de la Ley de Medios, se procede a la relación de las pruebas ofrecidas en el Asunto General TEECH/AG/004/2021:-

— A) El accionante **Sergio Hernández Pérez**, ofreció los siguientes medios de prueba: **1) DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de: a) Listado de aspirantes designados para integrar los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2021; y b) Convocatoria con fecha de expedición once de septiembre de dos mil veinte, aprobada mediante acuerdo IEPC/CG-A/030/2021 (sic), la cual marca las etapas de selección para Consejeras o Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamientos en el Estado de Chiapas; **2) PRUEBA TÉCNICA**, consistente en: a) Base de datos de las calificaciones de los aspirantes a integrar

³ Foja 262 del expediente en que se actúa.

⁴ Foja 355 vuelta.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expedientes **TEECH/AG/004/2021, TEECH/AG/005/2021**
y **TEECH/RAP/039/2021, acumulados.**

los consejos municipales (manifiesta que exhibe copia simple), dato obtenido en la página oficial www.iepc-chiapas.org.mx; **b)** Base de datos del listado de aspirantes designados para integrar los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobados en sesión extraordinaria por el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2021, de veintidós de febrero a las diecisiete horas; **c)** Base de datos del acuerdo IEPC/CG-A/065/2021, aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General el veintidós de febrero a las diecisiete horas; y **d)** Base de datos del curriculum vitae de [REDACTED], con número de folio DVIJG, así como de las constancias e documentos que acrediten su conocimiento en materia electoral, al cargo de Secretario Técnico del Consejo Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas; **3) CONFESIONAL**, a cargo de [REDACTED], de quien obra su domicilio en la base de datos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, solicitando se señale fecha y hora para su desahogo; **4) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a los fines del medio de impugnación promovido por el accionante y que deberá realizarse sobre todo el expediente que integra las etapas de la convocatoria: etapas de selección para Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamientos en el Estado de Chiapas; **5) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en lo que favorezca a los fines y pretensiones que se persiguen en el medio de impugnación.-

— **B).- El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, junto con la demanda y constancias relativas al trámite realizado en cumplimiento al artículo 51, de la Ley de Medios, ofreció los siguientes medios de prueba: **1) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copias certificadas de: **a)** Acuerdo IEPC/CG-A/065/2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, en el que se incluye como Anexo Único el Dictamen del referido Consejo General por el que a propuesta del Consejero Presidente del Instituto Electoral Local, se designan a los integrantes de los Órganos Desconcentrados de la referida autoridad administrativa electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021; **b)** Acuerdo IEPC/CG-A/088/2020, emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, el treinta de diciembre de dos mil veinte, en el que se incluye como Anexo Único los Lineamientos para la designación de las Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios Técnicos, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto de

COPIA AUTORIZADA

Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, constante de 12 fojas útiles, incluyendo la certificación (fojas 048 a la 059); c) Acuerdo IEPC/CG-A/030/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Local, el once de septiembre de dos mil veinte, que incluye la Convocatoria para el procedimiento de designación de los integrantes de los Órganos Desconcentrados de la referida autoridad administrativa electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, constante de 15 fojas útiles, incluyendo la certificación (fojas 033 a la 047); d) Expediente técnico de Sergio Hernández Pérez y [REDACTED] y e) Cédula de Calificación Final de Entrevista.-

--- III.- Se tienen por ofrecidas las pruebas reseñadas; las cuales se califican de legales, y con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 40, 43, 44 y 47, de la Ley de Medios, se admiten, por no ser contrarias a la moral ni al derecho; desahogándose por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno; haciéndose la precisión que en cuanto a la documental señalada en el romano que antecede, apartado B, número 1, inciso a), si bien no fue remitida por la citada autoridad responsable al rendir el informe circunstanciado relativo al Asunto General TEECH/AG/004/2021; obran a fojas 119 a la 137, remitidas por la misma, con el informe circunstanciado relativo al expediente TEECH/AG/005/2021, por lo que conforme al Principio de Adquisición Procesal⁵, se tienen por admitidas; como si las hubiera remitido la autoridad responsable en el Asunto General TEECH/AG/004/2021; a excepción de las señaladas en el romano II, apartado A, números 2 y 3, reseñadas en apartado de pruebas ofrecidas por Sergio Hernández Pérez.-

--- IV.- Ahora bien, en lo que respecta a las señaladas en los incisos del a) al d), número 2, apartado A, del romano II, que el actor ofrece como pruebas técnicas, no se admiten, en virtud de no haber señalado concretamente lo que pretende acreditar con dichas pruebas, no identifica a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, tal como lo estipula el artículo 42, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas⁶.

--- V.- No se admite la confesional a cargo de Juan Carlos Zenteno Díaz, toda

⁵ "ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL", Jurisprudencia 19/2008, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Sesión Pública de 20 de noviembre de 2008; publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

⁶ "Artículo 42.

1. Se consideran pruebas técnicas (...) en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no esté al alcance del órgano competente para resolver; (...) el oferente deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba.

vez que no fue ofrecida en términos del artículo 37, numerales 1, fracción VI y 2, de la Ley de Medios, que señala:

“Artículo 37.

1. En materia electoral y de participación ciudadana, exclusivamente podrán ser ofrecidas y admitidas como pruebas las siguientes:

(...)

VI. Confesional y testimonial;

(...)

2. La confesional y la testimonial podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que **consten en acta levantada ante fedatario público** que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

(...)”

— VI.- Asimismo, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo 103, de la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa, de conformidad con lo estipulado en los artículos 38, 48, numeral 2 y 49, de la Ley de Medios, requérase por oficio al **Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas**, por conducto del Actuario adscrito, en el domicilio ubicado en 16 Poniente Sur número 250, Colonia Xamaipak, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que dentro del término de **veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de este auto**, acorde a lo dispuesto en los artículos 19 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios⁸; toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021⁹, el cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso, remita a esta **Ronencia informe** respecto a:

1) Si en la base de datos o archivos de dicho Instituto, existe registro que la ciudadana [REDACTED], con número de CURP NZGMFB82031307M000, ha desempeñado el cargo de Representante General y/o Representante de Casilla de algún partido político en elecciones federales, en un periodo de nueve años a la fecha; de ser así, remita la información detallada de la elección, partido político, sección y casillas bajo su asignación.

2) Si la liga electrónica <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://repositorio>

⁷ Información verificada en la página oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, en el link: <https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-je/>

⁸ “Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables.

Artículo 19.

(...)

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior.”

⁹ Aplicando en lo que concierne a plazos en asuntos relacionados con los procesos electorales la jurisprudencia 1/2009-SR11, de rubro: **PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES**. Localizable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el link: <https://www.te.gob.mx/USEapp/>

[cumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/81922/CGex201309-26 rp5-11_x1a.pdf%3Fsequence%3D2%26isAllowed%3Dy&ved=2ahUKEwiR-LWiiYTvAhVimK0KHVYaDe8QFjADegQIBxAC&usq=AOvVaw1W6uhGUnM0sTge8bG9UbxQ](http://cumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/81922/CGex201309-26_rp5-11_x1a.pdf%3Fsequence%3D2%26isAllowed%3Dy&ved=2ahUKEwiR-LWiiYTvAhVimK0KHVYaDe8QFjADegQIBxAC&usq=AOvVaw1W6uhGUnM0sTge8bG9UbxQ); es oficial del Instituto Nacional Electoral.

Apercibido el citado Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, que de no dar cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe y constancias correspondientes o manifestar el impedimento legal o material para el debido cumplimiento, se le aplicará como medida de apremio, multa por el equivalente a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III¹⁰, de la Ley de Medios, a razón de \$89.62¹¹ (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹², para el presente ejercicio fiscal; lo que hace un total de \$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional). En el entendido de que la presente solicitud se trata de un requerimiento jurisdiccional, diferente a la solicitud de información realizada por el Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, mediante escrito de veintiséis de febrero del año en curso.-

— VII.- Ahora bien, acorde a lo señalado en el párrafo 104, de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa, de igual forma, requiérasele al partido político Movimiento Ciudadano por conducto del Actuario adscrito, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, para que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de este auto, acorde a lo dispuesto en los artículos 19 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios¹³; toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021¹⁴, el cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso, y en caso de contar con la respuesta a su escrito de petición de veintiséis de febrero del año en curso, dirigido al **Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, remita la respuesta correspondiente; con el apercibimiento** que de no cumplir con el presente requerimiento, el asunto se resolverá con las constancias que obren en

¹⁰ Artículo 132.

1. Para hacer cumplir las disposiciones del presente cuerpo legal y las resoluciones que se dicten, (...) el Tribunal Electoral podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

(...)

III. Multa hasta por quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización; en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada.

(...)

¹¹ Vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno.

¹² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno.

¹³ Idem nota 8.

¹⁴ Ibidem nota 9.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expedientes TEECH/AG/004/2021, TEECH/AG/005/2021
y TEECH/RAP/039/2021, acumulados.

autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, numeral 1, fracción XI, de la Ley de Medios. -

--- VIII.- En cumplimiento a lo ordenado en el párrafo 105, de la multicitada resolución de la autoridad federal, en relación a la **prueba técnica** ofrecida para **verificar en la cuenta personal de Facebook** a nombre de [REDACTED]

[REDACTED], los siguientes puntos: i) Que dentro del rubro de FOTOS Y LOS SUB APARTADOS FOTOS DE FABI Y SUBIDAS, aparecen las imágenes fotográficas que se encuentran debidamente plasmadas en el apartado de agravios de este ocurso; y ii) Que dentro del rubro de FOTOS Y LOS SUB APARTADOS FOTOS DE FABI Y SUBIDAS, aparecen diversas imágenes relacionadas a Partidos Políticos, así como imágenes que denotan actitudes despectivas sobre temas electorales, publicaciones de la titular del face con diversos actores políticos (ofrecida como instrumental de actuaciones), **se señalan las diez horas, del diez de abril de dos mil veintiuno, para su desahogo**, debiendo ser notificadas las partes por conducto del Actuario adscrito, en los domicilios y correos electrónicos autorizados, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, numeral 2, fracción V, 22, numerales 1, fracción VI y 2, así como 26, numerales 1, parte inicial, 2 y 3, de la Ley de Medios, a efecto de que comparezcan al desahogo de la prueba ordenada; quienes deberán asistir ante esta autoridad jurisdiccional, debidamente identificados con documento oficial vigente con fotografía y copia simple del mismo, sin el cual no serán admitidos al desahogo de dicha prueba, bajo el **apercibimiento que de no comparecer**, la diligencia **se llevara a cabo aún sin la presencia de las partes.** -

--- IX.- Ahora bien, para efectos del desahogo de la diligencia señalada en el romano que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción XVI, en relación al diverso 28, fracciones X, XX y XXIII, ambos del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, gírese atento oficio a la Encargada del Departamento de Difusión y Comunicación Social de este Tribunal Electoral, a efecto de que se sirva proporcionar la cuenta de correo electrónico y/o teléfono, así como la contraseña, para ingresar a la página/portal oficial de la red social denominada Facebook de dominio del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; lo anterior, con fundamento en el artículo 21, fracción XIX, del citado Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional. -

--- X.- Asimismo y toda vez que, revisadas minuciosamente las constancias del Asunto General TEECH/AG/004/2021, así como lo advertido y ordenado por la Sala Regional Xalapa en la sentencia dictada en el expediente SX-JRC-20/2021 y SX-JDC-468/2021 ACUMULADO, el treinta y uno de marzo del año en curso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 48 y 49, de la Ley de Medios; y 21,

COPIA AUTORIZADA

fracción XVII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, requiérase por oficio a la autoridad responsable, Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por conducto del Actuario, a los correos electrónicos: juridico@iepc-chiapas.org.mx y/o notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx, para que dentro del término de **veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de este auto**, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios¹³; toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021¹⁴, el cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso, **remita a esta Ponencia copias certificadas de: 1) Expediente técnico del ciudadano Sergio Hernández Pérez¹⁵; 2) Exámenes presentados por Sergio Hernández Pérez y [REDACTED]; 3) Cédulas de Calificación de Entrevista de Sergio Hernández Pérez y [REDACTED]¹⁶; y 4) Cédulas de Valoración Curricular y Entrevista de Sergio Hernández Pérez y [REDACTED] levantada en términos de lo dispuesto en los artículos 46 y 47, del Apartado IV, Capítulo IX, de los Lineamientos para la Designación de las Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios Técnicos, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021; apercibido**, que de no dar cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo las constancias correspondientes o manifestar el impedimento legal o material para el debido cumplimiento, se le aplicará como **medida de apremio, multa** por el equivalente a **cincuenta Unidades de Medida y Actualización**, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III¹⁷, de la Ley de Medios, a razón de \$89.62¹⁸ (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹⁹; lo que hace un total de \$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional).

— XI.- En virtud a que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, la información plasmada en el presente acuerdo relativa a los nombres de [REDACTED] se trata de datos personales, misma que puede determinar su identidad, en consecuencia, se instruye al actuario que la mencionada información sea

¹³ Idem nota 6.

¹⁴ Ibidem nota 7.

¹⁵ Las cuales señaló que remitía en su informe circunstanciado, sin que lo hubiera hecho.

¹⁶ Ibidem nota 15.

¹⁷ Idem nota 8.

¹⁸ Ibidem nota 9.

¹⁹ Idem nota 10.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expedientes TEECH/AG/004/2021, TEECH/AG/005/2021
y TEECH/RAP/039/2021, acumulados.

reservada para efectos de su publicación en estrados y para su publicidad, más no así en lo concerniente a los oficios que servirán de base para el requerimiento efectuado a las autoridades electorales señaladas.

--- XII.- Finalmente, vistas las constancias que integran el expediente en que se actúa, mismo que por sus anexos se encuentran en estado voluminoso; en consecuencia, para un mejor manejo de las actuaciones se ordena la apertura del Tomo II, a partir de la recepción del oficio de cuenta, en el cual se agregara el presente proveído y demás actuaciones subsecuentes.

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 26, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **Notifíquese personalmente a Sergio Hernández Pérez y a Movimiento Ciudadano, y por oficio a la responsable y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, en los correos electrónicos y domicilios señalado para oír y recibir notificaciones; y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad.**

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.

COPIA AUTORIZADA

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual data entry and the use of specialized software tools. The goal is to ensure that the data is both accurate and easy to interpret.

The third part of the document provides a detailed breakdown of the results. It shows that there has been a significant increase in sales over the period covered by the report. This is attributed to several factors, including improved marketing strategies and a focus on customer service.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future actions. These include continuing to invest in marketing, maintaining high standards of customer service, and regularly reviewing financial performance to identify areas for improvement.